

Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



0001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

“WIRELESS ECUADOR AIR WAVES S.A.”

CUANTIA: \$880,00

COPIAS DADAS:

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez y siete de octubre del año dos mil seis, ante mí el notario sexto del cantón Quito, doctor Hector Vallejo Espinoza, comparecen: Katerine Alexandra Soto Romero, de estado civil casada, y Cristina del Pilar Ortega Villavicencio, de estado civil soltera, todos de este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe y dice: Que celebra el contrato que se contiene en la siguiente minuta. - SEÑOR NOTARIO: Sírvase elevar a escritura pública la siguiente Minuta, la misma que contiene la Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA. - COMPARECIENTES: Intervienen en la Constitución simultánea de la Compañía, manifestando expresamente su voluntad de asociarse, las siguientes personas KATERINE ALEXANDRA SOTO ROMERO, de estado civil casada, con el número de cédula uno uno cero tres siete cuatro cuatro cinco uno cero; y, CRISTINA DEL PILAR ORTEGA VILLAVICENCIO, de estado civil soltera, con el número de cédula cero seis cero tres dos cuatro uno siete ocho siete. Las contratantes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, y hábiles ante la Ley para la celebración de todo acto

o declaración de voluntad. SEGUNDA. - Los Estatutos Sociales que regirán la vida jurídica de la Compañía son los siguientes; ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO. - NOMBRE: La Compañía se denominará "WIRELESS ECUADOR AIRWAVES S.A.", de nacionalidad ecuatoriana; ARTICULO SEGUNDO. - OBJETO: El objeto social de la compañía estará encaminado a la compra venta de productos de telecomunicaciones, brindar soluciones, dar servicios, asesoría y soporte técnico, para ejercer el objeto social la compañía importará toda clase de accesorios y utensilios para las telecomunicaciones, ARTICULO TERCERO. - DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera de esta provincia, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO. - PLAZO: La Compañía tendrá una duración de TREINTA años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo este que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prorrogado. - CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO. - DEL CAPITAL SUCRITO: El Capital Sucrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS OCHENTA dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una. ARTICULO SEXTO. - El Capital Suscrito de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este objeto, debiendo la resolución ser tomada según lo prescrito en la Ley de Compañías. Los accionistas gozarán de derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que tuvieron en el momento de efectuarse dicho aumento. ARTICULO SEPTIMO. - REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de sus

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



representantes, quienes presentarán a la Junta la carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, también podrá instrumentarse la representación mediante poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los Comisarios y/o los administradores de la Compañía, a menos que éstos últimos actúen como representantes legales. ARTICULO OCTAVO.- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus acciones. Votarán en proporción al valor pagado y los votos en blanco así como las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO NOVENO.- La Compañía llevará un Libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el que anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán cesiones que sólo tendrán valor cumplido este requisito; la propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas, la que se efectuará luego de cumplidos los requisitos que la Ley de Compañías prescribe. En derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. CAPITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES ARTICULO DECIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio económico se someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, los balances de pérdidas y ganancias, el de situación, así como los informes del Gerente, del Comisario y del Auditor Externo, de ser el caso. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, tales balances e informes, podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General resolverá acerca de la distribución de las utilidades líquidas, de las cuales se agregará como mínimo el diez por ciento anual, para la formación e incremento del fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas, podrá resolver acerca de la creación de Reservas Especiales o Facultativas.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y

0002

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente, cada uno de estos con los deberes y atribuciones que se les concede en estos Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas, es el máximo organismo de la Compañía; se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y extraordinariamente las veces que fuere convocada. La convocatoria la hará el Presidente de la Compañía o cuando lo solicitare el o los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, petición que se hará al Presidente de la Compañía, en la cual se hará constar los asuntos a tratarse. Cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los accionistas por unanimidad acepten previamente, podrá reunirse en Junta Universal, debiendo todos los accionistas suscribir el acta bajo sanción de nulidad, en el caso de no hacerlo. Sin embargo en las Juntas Generales, cualquiera de los accionistas, podrá oponerse a los asuntos que no se encuentren debidamente informados.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a la Junta General de Accionistas, se la hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días por lo menos de anticipación, debiendo en la convocatoria expresarse los puntos a tratar y toda resolución sobre cualquier asunto no expresado en la misma, será nulo, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías; convocatoria que también se realizará por escrito, con la misma antelación, a los accionistas en la dirección que tengan registrada en la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

QUORUM: Para que se instale la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá cuando menos la presencia de quienes representen la mitad del capital pagado. Si no hubiera este quórum, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando menos ocho

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



días y no más de treinta días para la fecha fijada para la primera reunión y la Junta sesionará con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga. Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar<sup>003</sup> válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido de procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el párrafo anterior, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Presidirá la Junta General el Presidente de la Compañía a falta de éste la persona que designe la Junta; y, actuará como Secretario el Gerente y a falta de éste la persona que la Junta designe como secretario AD-HOC. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, tiene todos los poderes para resolver cualquier asunto relacionado con los negocios de la misma, y entre otros los siguientes: 1. Nombrar al Presidente, al Gerente, a los Comisarios (un principal y un suplente) y fijar sus remuneraciones. De ser el caso se designará Auditor Externo; 2. Conocer y resolver acerca de los informes presentados por el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales; 3. Conocer los balances generales anuales y sus cuentas, el proyecto de distribución de utilidades, constitución de reservas y dictar la resolución que corresponda. 4. Resolver acerca de las reformas a los Estatutos Sociales, aumentos o

disminuciones del capital, prórroga o reducción del plazo de duración, fusiones y escisiones de conformidad con lo estatuido en la Ley de Compañías; 5. Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de la Compañía. 6. Remover de sus cargos a los administradores y comisarios; 7. Resolver acerca de la Disolución Anticipada y Liquidación de la Compañía, designar los liquidadores (principal y suplente), y fijar sus remuneraciones; 8. Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración; 9. Las demás que le conceden la Ley de Compañías y estos Estatutos; ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo el aumento o reducción del capital suscrito, fusión escisión, transformación, inversiones en nuevas sociedades, que serán tomadas con al menos el setenta y cinco por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO. - DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá o no tener la calidad de accionistas de la Compañía, durará UN AÑO en sus funciones y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento y la aceptación al cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía; ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: 1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente de la Compañía; 2. Convocar y presidir las Juntas Generales; 3. Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; 4. Formular los reglamentos que fueren del caso; 5. Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración, especialmente los informes del Gerente y del Comisario; 6. Legalizar con

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



su firma los títulos de las acciones, los certificados provisionales o resguardos, y las actas de las Juntas Generales; 7. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas generales y así como la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos; 8. Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste; y, 9. Todas las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos Sociales; ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE. - El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá o no tener la calidad de accionista de la Compañía, durará UN AÑO en sus funciones y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente; el nombramiento y la aceptación al cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía; ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:

Son atribuciones del Gerente, las siguientes: 1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato; 2. Manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento; para celebrar actos o contratos cuya cuantía individual supere los Diez mil dólares de los Estados Unidos de América, requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas; 3. Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, un informe de sus labores, los balances de pérdidas y ganancias y el de situación, así como el proyecto de distribución de utilidades; 4. Actuar como Secretario en las Juntas Generales; 5. Dar fe de todos los asuntos de la Compañía; 6. Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; 7. Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de las acciones y las Actas de las Juntas Generales; 8. Dirigir la marcha de la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que fueren necesarios para la buena marcha de la Compañía; 9. Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; 10.

Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; 11. Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de Contabilidad, tanto acorde a lo dispuesto en el Código de Comercio, cuanto en la Ley de Compañías; 12. Subrogar al Presidente de la Compañía con todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste; y, 13. Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden en base a la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los presentes Estatutos Sociales; ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA FISCALIZACIÓN: La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes podrán o no tener calidad de accionistas de la Compañía, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus cargos, ejercerán sus funciones de conformidad con la Ley de Compañías y sus Reglamentos; ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes de los Comisarios, revisar los libros de Contabilidad de la Compañía, sus balances anuales, inventarios y cualquier otro documento que juzgaren conveniente y presentar un informe a la Junta General de Accionistas, por intermedio del Presidente, además de estas atribuciones y deberes, tendrán aquellas que les concede la Ley de Compañías y sus Reglamentos; CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Disolución Anticipada de la Compañía se efectuará por resolución de los accionistas tomada en Junta General, constituida previo al cumplimiento de todos los requisitos legales. Igualmente por otras causas determinadas en la Ley de Compañías; ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Acordada por cualquier motivo la Disolución de la Compañía, se procederá a su Liquidación, debiendo actuar como Liquidador Principal, quien se encuentre desempeñando el cargo de Gerente, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas pueda designar a otra u otras personas, según lo resuelva; ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En todo cuanto no se encuentre expresamente determinado en estos Estatutos Sociales, se

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y sus Reglamentos.

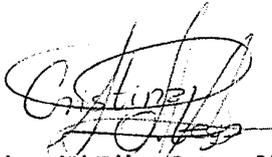
DECLARACIONES: PRIMERA.- Los fundadores de la Compañía declaran: que, han constituido la Compañía con un capital suscrito de OCHOCIENTOS OCHENTA dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una. capital que a la presente fecha se encuentra suscrito 0005

pagado en su totalidad en numerario, de la siguiente forma y proporciones: SOTO ROMERO KATERINE ALEXANDRA Y ORTEGA VILLAVICENCIO CRISTINA DEL PILAR, cada quien suscribe cuarenta y cuatro acciones ordinarias nominativas de diez dólares cada una equivalente a cuatrocientos cuarenta dólares U.S. SEGUNDA.- Que los valores que han sido pagados en numerario por los accionistas, serán depositados en la Cuenta de Integración de Capital, en uno de los bancos autorizados del País TERCERA.-

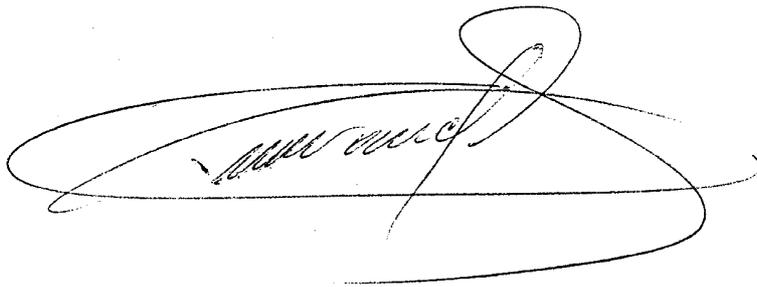
Las Actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles escritas a computadora en su anverso y reverso, deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- CUARTA.- Todos los accionistas que constituyen esta Compañía, son de nacionalidad Ecuatoriana. DISPOSICION TRANSITORIA.- De conformidad con el acuerdo tomado por los promotores de esta Compañía, se ha resuelto que sea la Sra. KATERINE ALEXANDRA SOTO ROMERO, quien deba continuar con todos los trámites legales exigidos y, una vez concluidos estos convocará a una Junta General de Accionistas, con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en los Estatutos antes notados. Sírvase Usted, Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. Atentamente. - Firma Doctor Juan Requena Díaz.- Matrícula número mil seiscientos cuarenta y dos.- C.A.A. Hasta aquí la minuta que las comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes. Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a las comparecientes en unidad de acto, se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.



f) Katerine Alexandra Soto Romero



f) Cristina del Pilar Ortega Villavicencio





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 03 DE OCTUBRE DEL 2006

Mediante comprobante No. **155002350**, el (la) Sr. **ORTEGA VILLAVICENCIO CRISTINA DEL PILAR**

0006

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **440.00 USD**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **WIRELESS ECUADOR AIRWAVES S.A.**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SOTO ROMERO KATERINE ALEXANDRA	US.\$.	220.00
ORTEGA VILLAVICENCIO CRISTINA DEL P.	US.\$.	220.00
<b>TOTAL US.\$.</b>		<b>440.00</b>

OBSERVACIONES: NINGUNA

Atentamente,  
 Banco Pichincha C.A.  
 Agencia Norte  
 Silvia A. Espinosa R.  
 GERENTE  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 110374451-0

SOTO ROMERO KATERINE ALEXANDRA

LOJA/CALVAS/CARTAMANGA

LUGAR DE NACIMIENTO  
201 ENERO 1980

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001-00003

LOJA/CALVAS  
CARTAMANGA




ECUATORIANA \*\*\*\*\* 543312222

CASADO CHRISTIAN FERNANDO ACARO VEGA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

TUESMAN NOE SOTO RODRIGUEZ

REINVEJA DE ROMERO JIMENEZ

QUITO

FECHA DE EMISION 06/10/2004

REN 1312304

Pch



PULGAR DERECHO

00000307 23/02/2005 11:28:18

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

CAJACION \* Multas = 4 Cost Rep = 8 Tot = 12

CHILE

LOJA

CALVAS

SOTO ROMERO KATERINE ALEXANDRA

110374451 0 0004 012

Elecciones 17 de Octubre del 2004

12753060

CERTIFICADO DE VOTACION

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 110374451-7

ORTEGA WIL LAMENEO BRISTINA DEL ROSARIO

PICHINCHA/QUITO/SANTA CRUZ

23 MAYO 1980

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001-00003

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ




ECUATORIANA \*\*\*\*\* 543312222

SOLTERO EMPLEADO

SECUNDARIA

LUIS ENRIQUE ORTEGA

SUZ ANGELITA ULLAMBIENCO

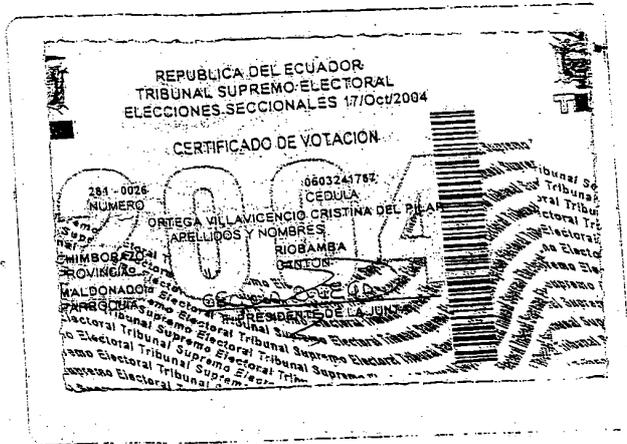
QUITO

FECHA DE EMISION 22/12/2003

REN 0135044

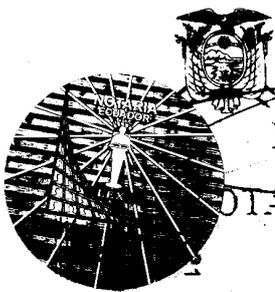


PULGAR DERECHO



0007

RAZON: Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPLA CERTIFICADA, debidamente  
signada, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su  
otorgamiento.-



Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

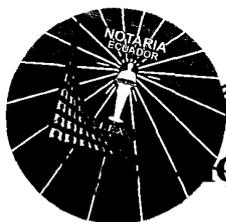
*Héctor Vallejo Espinoza*  
Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



**RAZON: Siento por tal que mediante Resolución No. 06. Q. IJ. 003981, emitida por la Superintendencia de Compañías, el dieciocho de octubre del dos mil seis, se aprueba la CONSTITUCION de la Compañía WIRELESS ECUADOR AIRWAVES S. A. En los términos constantes en la escritura que precede; y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, tomé debida nota de este particular al margen de la respectiva Escritura Matriz de Constitución de dicha Compañía, otorgada el diecisiete de octubre del dos mil seis, ante el suscrito mil novecientos setenta y siete, ante el Suscrito Notario Sexto del Cantón Quito.-**

Quito, a 26 de octubre del 2.006



*Héctor Vallejo Espinoza*  
**Dr. Héctor Vallejo Espinoza.**

**NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO**



*R...*



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

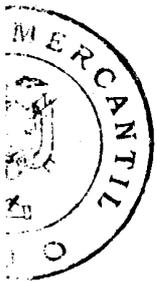


0008

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTO OCHENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de octubre de 2.006, bajo el número **0386** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WIRELESS ECUADOR AIRWAVES S.A.**", otorgada el diecisiete de octubre del año dos mil seis, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006021**.- Quito, a trece de febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

04261

Quito,

22 FEB 2008

0009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **WIRELESS ECUADOR AIRWAVES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos

SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS